

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marmato, Caldas, 23 de agosto de 2021. Por medio de la presente me permito informar que el día viernes veinte (20) de los corrientes mes y año, culminó el término otorgado a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para pronunciarse dentro del presente asunto. La ANT allegó memoriales avizorados en las posiciones 17, 18 y 19 del expediente electrónico. La agencia nacional de tierras propuso la excepción previa de falta de competencia.

Términos de traslado: 18, 19 y 20 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato - Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUST	:	0165
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00086-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENIGNO ORTIZ HENAO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO

Atendiendo a respuesta emitida por la entidad vinculada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** frente a la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera permanente, sobre una franja de terreno ubicada dentro del PREDIO SIN ANTECEDENTE REGISTRAL, presuntamente baldío, identificado con la cédula catastral No.174420001000000070274000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas; inmueble que en vida ocuparon los señores **BENIGNO ORTIZ HENAO**(q.e.p.d.) y **CARLOS ENRIQUE ORTIZ HENAO** (q.e.p.d.), junto con el señor **JOSE TOBIAS ORTIZ HENAO**, quien actualmente continua como ocupante del predio, este servidor judicial **ORDENA** poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial y anexos, obrantes a orden 17 , 18 y 19 del expediente electrónico.

En el escrito mencionado, la entidad vinculada manifiesta su oposición frente a las pretensiones de la demanda, hasta tanto no se establezcan las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas; agrega que debido a las construcciones indicadas en la demanda, se van a causar unos daños ambientales al recurso suelo y eventualmente se puede afectar el recurso hídrico existente en el subsuelo, por lo que se requiere que para el otorgamiento de la servidumbre la sociedad demandante haga un pronunciamiento respecto a estos instrumentos ambientales respectivos, que demuestren como va a ser el manejo del terreno, las afectaciones del mismo, la recuperación y las compensaciones propuestas.

La Agencia Nacional de Tierras presenta en su contestación la excepción previa contemplada en el artículo 100 numeral 1 del C.G.P. denominada falta de competencia.

Si bien el artículo 5º de la Ley 1274 de 2009 referente al trámite de la solicitud de las servidumbres mineras, refiere que en el presente trámite no son admisibles excepciones de ninguna clase, pero en la decisión definitiva del avalúo, el Juez se pronunciará de oficio sobre las circunstancias contempladas en los numerales del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, entiéndase que se refiere actualmente al artículo 100 del Código General del Proceso, y si encontrare establecida alguna, así lo expresará y se abstendrá de resolver; sin embargo el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa, dará aplicación al numeral 1 del artículo 101 de la misma obra procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 124**

Fecha: **Agosto 24 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc03668537b12e9006dce604d34b3812751d89334ff6c6b140a6fdcece43690

Documento generado en 24/08/2021 08:27:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>